C

onviene revisar las funciones de cada magistrado de los cuerpos colegiados que actúan administrando justicia. El [Código General del Proceso](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1564_2012.html#35) dispone: “*ART. 35. — Atribuciones de las salas de decisión y del magistrado sustanciador. Corresponde a las salas de decisión dictar las sentencias y los autos que decidan la apelación contra el que rechace el incidente de liquidación de perjuicios de condena impuesta en abstracto o el que rechace la oposición a la diligencia de entrega o resuelva sobre ella. El magistrado sustanciador dictará los demás autos que no correspondan a la Sala de Decisión. ―Los autos que resuelvan apelaciones, dictados por la sala o por el magistrado sustanciador, no admiten recurso. ―A solicitud del magistrado sustanciador, la Sala Plena especializada o única podrá decidir los recursos de apelación interpuestos contra autos o sentencias, cuando se trate de asuntos de trascendencia nacional, o se requiera unificar la jurisprudencia o establecer un precedente judicial.*”

En artículos anteriores planteamos que en la Junta Central de Contadores se establezcan salas de decisión de tres miembros y que cada uno de los magistrados dirija un cuerpo de inspección y vigilancia. A ello añadimos ahora que se establezcan muchas providencias que deban ser proferidas por el magistrado sustanciador. Esta propuesta se basa en que los miembros de la Junta sean de tiempo completo y, consecuentemente, puedan cumplir el principio de inmediación que hoy en día se desconoce. Todas estas medidas deben descongestionar a la unidad, que [al cierre de 2018](http://www.jcc.gov.co/images/pdfs/Rendici%C3%B3n_de_Cuentas/2019/INFORME_DE_GESTI%C3%93N_2018_Final.pdf) tenía 1.883 investigaciones en curso, cantidad que ha desbordado el organismo, que nunca ha podido vivir tranquilo respecto de la caducidad de sus facultades.

Para que la Junta funcione como esperamos deben imponerse las mayores obligaciones en materia de transparencia. Debe cumplir al pie de la letra la disposición que clasifica como reservada a la documentación que corresponde a “*d) La prevención, investigación y persecución de los delitos y las faltas disciplinarias, mientras que no se haga efectiva la medida de aseguramiento o se formule pliego de cargos, según el caso;*” (artículo 19, [Ley 1712 de 2014](https://www.defensoria.gov.co/public/Normograma%202013_html/Normas/Ley_1712_2014.pdf)). Nuestra tradición jurídica ha sido el secreto de las investigaciones y la publicidad de los juicios y así debería ser en materia de las actuaciones disciplinarias de la Junta. Los miembros de la Junta, además de ser expertos en ética, deben tener y mantener la mayor neutralidad en todas sus actuaciones, como expresión de su integridad y objetividad, principios de la profesión contable que también son aplicables en este caso. Varias veces hemos sugerido que se organice una veeduría ciudadana sobre los órganos de la profesión. Recordemos que según la [Ley 489 de 1998](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0489_1998.html) “*ARTICULO 34. EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL DE LA ADMINISTRACION. Cuando los ciudadanos decidan constituir mecanismos de control social de la administración, en particular mediante la creación de veedurías ciudadanas, la administración estará obligada a brindar todo el apoyo requerido para el ejercicio de dicho control.*”

*Hernando Bermúdez Gómez*